



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

Resolución No 134 de 24 MAR 2026

"Por medio del cual se niega el trámite de obtención de un permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente con SISPROP No. 18399 y Radicado No. 15415 del 30 de noviembre de 2017".

LA SUBDIRECTORA JURIDICA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las atribuidas en la Ley 1955 de 2019, Ley 1437 de 2011, las Resoluciones Nos. 0705 del once (11) de octubre de 2017, 0728 del diecinueve (19) de octubre de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

ARTICULO 2.2.3.3.2.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos.

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7, dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que, mediante formulario diligenciado y radicado No. 15415 del 30 noviembre de 2017, la señora Amee Militza Elena Barbosa Cuestas identificada con cédula de ciudadanía No. 60.341.661 en calidad de propietaria de la empresa Colcharcol SAS, ubicada sobre el margen izquierdo de la vía que comunica los municipios del Zulia y Sardinata, en la vereda el Porvenir, solicitó ante la corporación el permiso de Vertimiento

Que, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, emitió informe técnico en el cual se conceptuó lo siguiente:

Resolución N°

134

de

24 MAR 2026

"Por medio del cual se niega el trámite de obtención de un permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente con SISPROP No. 18399 y Radicado No. 15415 del 30 de noviembre de 2017".

"ANTECEDENTES

Que, mediante formulario diligenciado y radicado No. 15415 del 30 noviembre de 2017, la señora Amee Militza Elena Barbosa Cuestas identificada con cédula de ciudadanía No. 60.341.661 en calidad de propietaria de la empresa Colcharcol SAS, ubicada sobre el margen izquierdo de la vía que comunica los municipios del Zulia y Sardinata, en la vereda el Porvenir, solicitó ante la corporación el permiso de Vertimientos.

Mediante el radicado No. 3812 de 05 de abril de 2018 se notifica a la señora Amee Militza Elena Barbosa Cuestas, para continuar con el trámite de solicitud Permiso de Vertimientos, deberá anexar la siguiente información: Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado, autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente y la firma especializada o profesional calificado, quien elaboró los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales de la presente solicitud, deberá allegar su tarjeta y/o matrícula profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia, y así cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

Mediante el radicado No. 6081 de 16 de mayo de 2018 el señor Luis Antonio Delgado Jaimes, gerente de Colcharcol SAS, adjunta los documentos solicitados en el radicado No. 3812 de 05 de abril de 2018.

Mediante auto de inicio de fecha de 20 de junio de 2018 se inicia el trámite administrativo del permiso de vertimientos a nombre del establecimiento de comercio Colcharcol SAS, identificado con Nit No. 901.074.911-0, ubicado en predio meseta tres, vereda el porvenir área rural del municipio de El Zulia Departamento de Norte de Santander, conformando el expediente con sisprop No. 18399 y radicado No. 15415 del 30 de noviembre de 2017.

Mediante el radicado No. 008302 de 06 de julio de 2018 se presenta la notificación del auto de inicio del expediente 18399.

Mediante el radicado No. 010253 de 21 de agosto de 2018 se da notificación por aviso a la señora Amee Militza Elena Barbosa Cuestas sobre el inicio del trámite de permisos de vertimiento.

Por medio del radicado 14351 de 04 de octubre de 2018, el señor Luis Antonio Delgado Jaimes, presenta los documentos del predio de acuerdo al radicado 6081 de 16 de mayo de 2018 donde se anexaba copia de promesa de compra venta del predio, anexa la copia de la escritura del predio para continuar con el trámite.

DESCRIPCIÓN.

La empresa Colcharcol SAS, se encuentra ubicada sobre el margen izquierdo de la vía que comunica los municipios del Zulia y Sardinata, en la vereda el Porvenir.

Se realiza la visita técnica de evaluación para el trámite de permisos de vertimiento de Colcharcol el día 28 de marzo de 2019, donde se realiza la toma de registro fotográfico de la empresa, la georreferenciación, se identifica la actividad de la empresa y la forma de captación de agua.

Resolución N°

134

de

24 MAR 2026

"Por medio del cual se niega el trámite de obtención de un permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente con SISPROP No. 18399 y Radicado No. 15415 del 30 de noviembre de 2017".

Dentro del proceso de evaluación del permiso de vertimiento se realiza concepto técnico el 14 de junio de 2019, la empresa presta el servicio de acopio de coque y carbón, su actividad principal es servir como patio de almacenamiento, clasificación, beneficio, cargue y descargue de carbón, la fuente de almacenamiento de agua es por pozo subterráneo para el cual su permiso de concesión de agua se encuentra en trámite, el agua lluvia y agua de vertimientos se utiliza un sistema de lagunas de sedimentación, el mantenimiento de las lagunas se realizará cada año, aprovechando épocas de sequía y el material retirado de las lagunas se almacenaran en costales de 40 kg, los cuales se usarán de soporte para los taludes existentes, el vertimiento generado por la empresa es de tipo Residual no Doméstico y de flujo intermitente.

Por medio del radicado 6161 de 25 de junio de 2019, se le informa a la empresa Colcharcol SAS debido a que en épocas de lluvia se generarán vertimientos que caen a un canal intermitente de aguas lluvias que drena hacia el río Zulia a una distancia de 1200 m, por tal motivo la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible define, que teniendo en cuenta que el vertimiento es a suelo, la empresa Colcharcol SAS deberá suministrar la información que se requiere en el decreto 050 2018 en el artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.

Mediante el radicado 10303 de 09 de agosto de 2019 el señor Luis Antonio Delgado Jaimes, gerente de Colcharcol SAS da respuesta al radicado 6161 de 25 de junio de 2019, donde la empresa ha decidido modificar el sistema de vertimiento, el cual consiste en reusar el 100% de las aguas vertidas tanto en épocas de verano como en épocas de lluvia, para así no generar ninguna afectación a los recursos naturales y de esta manera aprovechar el recurso hídrico en su totalidad, se anexan 2 mapas y un CD con los mapas o planos y 150 folios.

Se realiza una inspección de la documentación del expediente No. 18399 de la empresa Colcharcol SAS y se evidencia que el usuario cambio su sistema de vertimientos para así reusar el 100% de sus aguas vertidas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, procede archivar el expediente No. 18399, de la empresa Colcharcol SAS, representado legalmente por Amee Militza Elena Barbosa Cuestas C.C 60.341.661 de Bogotá debido a una modificación en el sistema de vertimientos, el cual consiste en ajustar el mismo con el objetivo de reusar el 100% de las aguas vertidas, debido a esto, la empresa no requiere del permiso de vertimiento el cual reposa bajo el concepto técnico realizado con fecha 21 de octubre de 2019."

Que, por lo anterior, se considera procedente declarar la negación del trámite iniciado mediante radicado No. 15415 del 30 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se

9

Resolución N° 134 de 24 MAR 2026

"Por medio del cual se niega el trámite de obtención de un permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente con SISPROP No. 18399 y Radicado No. 15415 del 30 de noviembre de 2017".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el trámite iniciado mediante radicado No. 15415 del 30 noviembre de 2017, presentado por la señora AMEE MILITZA ELENA BARBOSA CUESTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.341.661 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa COLCHARCOL SAS, identificada con nit 901.074.911-0 ubicada sobre el margen izquierdo de la vía que comunica los municipios del Zulía y Sardinata, en la vereda el Porvenir, departamento de Norte de Santander. como consecuencia ARCHÍVESE el expediente con SISPROP No 18399 y Radicado No 15415 del 30 noviembre de 2017, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación, para verificar si en la actualidad se está ejerciendo de forma ilegal la actividad, y si es el caso, proceder a iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y en su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para verificar si el usuario tiene deudas pendientes con la Corporación y proceda adelantar en caso afirmativo, lo pertinente dentro de sus competencias

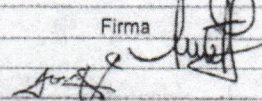
ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora AMEE MILITZA ELENA BARBOSA CUESTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.341.661 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la Empresa COLCHARCOL SAS identificada con NIT 901.074.911-0. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Jorgesteban diaz varela	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			